**PROCESO DE GESTIÓN CONTRACTUAL**

**ETAPA CONTRACTUAL**

**FORMATO**
**ACTA DE PRORROGA DE SUSPENSIÓN**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No:** | CO1.PCCNTR.4508724 DE 2023 |
| **TIPO DE CONTRATO:** | SERVICIOS PERSONALES |
| **OBJETO:** | Prestar servicios personales de carácter temporal para planear y orientar la formación profesional integral que imparte el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial en el programa Articulación con la Educación Media- Doble Titulación en el área de AGROINDUSTRIA de acuerdo con la programación establecida" |
| **VALOR:** | Treinta y nueve millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos pesos m/cte. ($39.294.500) |
| **CONTRATISTA:** | MANUEL ALBERTO MUÑOZ MORENO |
| **NIT:** | N/A |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | N/A |
| **SUPERVISOR DESIGNADO:** | Claudia Patricia Núñez Izquierdo |
| **PLAZO:** | 300 días (10 meses) |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN:** | Duitama- Boyacá |
| **FECHA DE INICIO:** | 01 de febrero de 2023 |
| **ADICIÓN No. :** | N/A |
| **PRORROGA No 001:** | Primera prorroga 30 días |

En la ciudad de Duitama a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2023, entre los suscritos ENITH Yadira Ramírez Camargo, identificada con documento de identificación No. 46681224 de (Paipa), en calidad de Subdirectora (E) del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial- Regional Boyacá, por el SENA, y por la otra parte MANUEL ALBERTO MUÑOZ MORENO, identificado con documento de identificación No. 19.474.174 de Bogotá, hemos convenido suscribir la prórroga del acta de suspensión No. 001 del contrato No. CO1.PCCNTR.4508724 de 2023, bajo los términos que anteceden y las siguientes consideraciones:

1. Que el 01 de febrero de 2023, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "Prestar servicios personales de carácter temporal para planear y orientar la formación profesional integral que imparte el Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial en el programa Articulación con

la Educación Media- Doble Titulación en el área de AGROINDUSTRIA de acuerdo con la programación establecida" **2.** Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó hasta el 30 de noviembre de 2023, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el valor total para el contrato se pactó en la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($39.294.500). **4.** Que fue presentada solicitud de suspensión del contrato No. CO1.PCCNTR.4508724, a través de petición de fecha 24 de julio de 2023, donde se manifestó: "solicito muy comedidamente la suspensión del contrato de prestación de servicios con el SENA, de mi esposo Manuel Alberto Muñoz Moreno identificado con c.c. 19474174, por un período de 1 mes, con la posibilidad de suspensión o prórroga dependiendo de su recuperación, es necesario tener en cuenta que el contratista fue sometido a una cirugía en razón a patología registrada de fecha 22 de junio de 2023, donde certifican la Hospitalización del contratista, señor Manuel Alberto Muñoz, indicando como diagnostico "Tumor de comportamiento incierto o desconocido del sistema nervioso central". Según versiones verbales de la esposa del contratista señora Carmenza González Mejía, el contratista a la fecha se encuentra en terapias físicas, ocupacionales para su adecuada recuperación. De esta manera la solicitud va encaminada a prorrogar la suspensión del contrato por un mes más, que iría por un periodo comprendido entre el 23 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023 ambas fechas inclusive, **5.** Que teniendo en cuenta las razones médicas indicadas y probadas del contratista MANUEL ALBERTO MUÑOZ MORENO cuando se solicitó la suspensión del contrato, la supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR.4508724, da visto bueno y recomienda la prórroga de la suspensión del contrato a partir del 23 de julio de 2023 y con reinicio de ejecución contractual a partir del 22 de agosto de 2023, término que podrá ser suspendido o prorrogado de acuerdo con el estado de salud del contratista, sin que exceda la fecha de terminación del contrato **6.** Que la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA del anexo al contrato, establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **7.** Que debido a la no ejecución del contrato y para evitar rezagos presupuestales al final de la vigencia, se liberará la suma correspondiente al plazo no ejecutado en los meses de julio y agosto según lo estipulado en la cláusula cuarta afectando el registro presupuestal No. 16723 **8.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA**: **PRORROGA** DE LA SUSPENSIÓN – Prorrogar la Suspensión de mutuo acuerdo la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, por el periodo comprendido del 23 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023 ambas fechas inclusive, término que podrá ser suspendido o prorrogado de acuerdo al estado de salud del contratista, sin que exceda la fecha de terminación

del contrato **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR** – Una vez cumplido el plazo de la prórroga de suspensión se procederá a establecer el valor final ejecutado del contrato. Para tal fin se fijan los siguientes plazos y valores a considerar:

**2.**

| MES | DIAS | VALOR MES | ESTADO |
|---|---|---|---|
| Febrero | 28 | $ 3.929.450 | EJECUTADO |
| Marzo | 30 | $ 3.929.450 | EJECUTADO |
| Abril | 30 | $ 3.929.450 | EJECUTADO |
| Mayo | 30 | $ 3.929.450 | EJECUTADO |
| Junio | 22 | $2.881.597 | EJECUTADO |
| Junio | 8 | $1.047.853 | SUSPENDIDO |
| Julio | 22 | $2.881.597 | SUSPENDIDO |
| Julio | 8 | $1.047.853 | SUSPENDIDO |
| Agosto | 22 | $2.881.597 | SUSPENDIDO |
| Agosto | 8 | $1.047.853 | POR EJECUTAR |
| Septiembre | 30 | $ 3.929.450 | POR EJECUTAR |
| Octubre | 30 | $ 3.929.450 | POR EJECUTAR |
| Noviembre | 30 | $ 3.929.450 | POR EJECUTAR |
| **Total** | | **$ 39.294.500** | |

**CLÁUSULA TERCERA: REVERSAR**, el valor a reversar se definirá una vez se manifieste por parte del contratista y previa autorización del supervisor el reinicio del contrato, según lo estipulado en la cláusula cuarta, **CLÁUSULA CUARTA: REINICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL** - Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que el reinicio de la actividad se realiza el 23 de agosto de 2023 y no habrá lugar a la suscripción de un acta de reinicio por cuanto queda plenamente determinado que el contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 23 de agosto de 2023, reactivación que se realizará en plataforma SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIÓN ASEGURADORA -** El contratista y/o su cónyuge deberán informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA**: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.4508724 de 2023 permanecerán indemnes. CLÁUSULA SÉPTIMA: Remítase el presente documento al grupo de apoyo administrativo área financiera para el trámite respectivo respecto a la reversión de los recursos definidos en la cláusula segunda de este documento, para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICACIÓN** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA**: La presente modificación contractual de suspensión de contrato se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes. Nota: La

fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

De acuerdo con lo anterior, de común acuerdo convienen suspender el contrato CO1.PCCNTR.4508724 DE 2023, bajo los siguientes términos:

**Fecha de la suspensión No. 02:** A partir del 23 de julio de 2023

**Tiempo de la suspensión:** treinta (30) días, es decir desde el día 23 de julio de 2023 al 22 de agosto de 2023.

**Modificación de las garantías:**

El contratista deberá prorrogar por el término de la suspensión del contrato la garantía de cumplimiento, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Las demás condiciones del contrato continúan vigentes, sin ninguna modificación.

El presente documento se entiende suscrito con la aprobación y publicación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Claudia Patricia Núñez Izquierdo Cargo: Coordinadora Académica.

Revisó: Ana Yenny Silva Silva, Técnico Grado 2 - Grupo de Apoyo Administrativo – CEDEAGRO.

Revisó: Aura Rocío Rojas Lache - Profesional Grupo de Apoyo Jurídico – CEDEAGRO

Revisó: Sonia Marina Saavedra Cacera- Coordinadora Grupo Administrativo_ CEDEAGRO